

Resultando que el Proyecto de Clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente:

Resultando que dicho Proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Fuentearmegil, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios:

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del Proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Fuentearmegil, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Primer Tramo.—Comprende desde el paraje de Canchorreras hasta el mojón trifinio de los términos de Fuentearmegil, Santa María de las Hoyas y Espeja de San Marcelino; lleva como eje la línea divisoria con Santa María de las Hoyas y, por tanto, solamente corresponde a Fuentearmegil la mitad de la anchura indicada, ocupando en esta jurisdicción una superficie aproximada de veintiuna hectáreas, seis áreas y dieciséis centiáreas (21 Ha. 6 a. 16 ca.)

Segundo Tramo.—Comprende desde el punto donde termina el anterior hasta el término de Alcubilla de Avellaneda, y ocupa una superficie aproximada de cincuenta y siete hectáreas, noventa y una áreas y noventa cuatro centiáreas (57 Ha. 91 a. 94 ca.)

Cordel de la Loma o del Burgo.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), y ocupa una superficie aproximada de veintiséis hectáreas, treinta y dos áreas y setenta centiáreas (26 Ha. 32 a. 70 ca.)

Vereda del Camino del Burgo, por Santervas.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas, treinta y cinco áreas y sesenta centiáreas (8 Ha. 35 a. 60 ca.)

Vereda de Fuentearmegil a Santervas.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y ocupa una superficie aproximada de seis hectáreas, veintiséis áreas y setenta centiáreas (6 Ha. 26 a. 70 ca.)

Vareda de Santa María de las Hoyas.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y ocupa una superficie aproximada de siete hectáreas, treinta y una áreas y quince centiáreas (7 Ha. 31 a. 15 ca.)

Vereda de Carrascosillo.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y ocupa una superficie aproximada de doce hectáreas, cincuenta y tres áreas y cuarenta centiáreas (12 Ha. 53 a. y 40 ca.)

Colada de Fuentearmegil a Muñecas.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de cinco hectáreas y diez áreas (5 Ha. y 10 a.)

Colada de Zayas de Bascos.—Su anchura es de diez metros (10 m.) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea y cuarenta áreas (1 Ha. y 40 a.)

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se especifican en el Proyecto de Clasificación.

Tercero. Todo plan de urbanismo, obras públicas, o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse

cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Cuarto. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1962.—P. D., Santiago Pardo Calais.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 22 de febrero de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olmos de Ojeda (Palencia).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olmos de Ojeda, provincia de Palencia;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las informaciones testificales practicadas en el Ayuntamiento de Olmos de Ojeda y en los anejos que integran el término municipal, así como en los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento y en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Olmos de Ojeda y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en las entidades locales menores pertenecientes al término municipal de Olmos de Ojeda, provincia de Palencia, por la que se consideran:

En Olmos de Ojeda:

Colada del Monte o de Valdefraile.

Colada de Prado Nogal.

La anchura de estas dos coladas es variable, comprendida entre cuatro y once metros (4 a 11 m.).

En Quintanatello de Ojeda:

Colada de Valdelaesfuentes.—Su anchura es variable entre ocho y veinte metros (8 a 20 m.).

Colada del camino de Herrera.—Su anchura es variable entre seis y diez metros (6 a 10 m.).

Colada de carrera Aguilar.—Su anchura es variable entre cinco y diez metros (5 a 10 m.).

**En Villavega de Ojeda:**

- Colada de Villavega al monte Cuesta Castrillo.—Su anchura variable entre diez y veinte metros (10 a 20 m.).
- Colada de Los Corrales o del monte Berzosa.—Su anchura es de veinte metros (20 m.).
- Colada de Valdetello.
- Colada de Fresnedo.
- Colada de Peribañez.
- Colada al abrevadero de Royalejos.
- Las cuatro coladas precedentes tienen una anchura de quinientos metros (15 m.).
- Abrevadero de Royalejos.—Ocupa una superficie aproximada de quince áreas (15 a.).

**En Moarbes de Ojeda:**

- Colada del camino de Micieces.—Su anchura es variable entre ocho y quince metros (8 a 15 m.).
- Colada de la Era de Arriba.—Su anchura es variable entre ocho y diez metros (8 a 10 m.).
- Colada de la Varga.—Su anchura es de quince metros (15).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviátiles, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación, y el abrevadero, la situación y linderos que en dicho documento se indican.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento,

agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Central por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la expropiación de terrenos en Madrid-Barajas.*

Declaradas de urgencia por Decreto de 16 de marzo de 1961, a los efectos de expropiación, las obras para llevar a cabo el proyecto «Luces de aproximación pista 05R-23L en el aeropuerto de Madrid-Barajas», sitas en el término municipal de Madrid (Barajas).

Esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 9 de marzo próximo, a las once horas, y en el antiguo local del Ayuntamiento de Barajas, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas por las expresadas obras, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las referidas fincas.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Madrid, 23 de febrero de 1962.—El Jefe de Propiedades, José María Cañal del Busto.—1.186.

*Relación que se cita*

Número	Propietario	Domicilio	Situación finca	Clase de finca
Cabeza 05-R:				
1	Desconocido .....		Barajas .....	Terreno.
2	Arroyo de Rejas .....		Idem .....	Idem.
Cabeza 23-L:				
1	Herederos de don Jacinto de la Peña .....	Barajas-Madrid .....	Idem .....	Idem.
2	D. José Sánchez .....	Desconocido .....	Idem .....	Idem.

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta para la adquisición de diversos efectos de Tropa y Banderas Nacionales, del Servicio de Intendencia, de este Ejército.*

Se anuncia subasta pública para la adquisición de diversos efectos de Tropa y Banderas Nacionales, del Servicio de Intendencia, de este Ejército, por un importe de 1.846.000 pesetas, que a continuación se relacionan, lo que se pone en conocimiento de los señores industriales a los que pueda interesar.

- 5.000 metros de loneta para colchones Tropa.
- 2.000 unidades de mantas de Tropa.
- 5.000 metros de retor funda Tropa.
- 10.000 metros de retor sábanas Tropa.
- 20 unidades banderas nacionales del número 4.
- 20 unidades banderas nacionales del número 5.

- 20 unidades banderas nacionales del número 6.
- 50 unidades banderas nacionales del número 7.
- 100 unidades banderas nacionales del número 8.
- 100 unidades banderas nacionales del número 9.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelos de proposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios, Romero Robledo, número 8, cuarta planta, sector Norte.

El acto de la subasta tendrá lugar en los locales que ocupa esta Junta General de Adquisiciones (Nuevo Ministerio del Aire), el día 28 (veintiocho) de marzo de 1962, a las diez de la mañana.

Determinando los pliegos de condiciones será preciso para tomar parte en esta subasta la previa presentación de muestras ajustadas a las condiciones técnicas exigidas: deberán ser entregados cuatro (4) metros si se trata de tejidos y dos (2) unida-